



RESUELVE PRESENTACIONES QUE INDICA

RES. EX. N°25/ ROL D-001-2017

Santiago, 2 6 FEB 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, "LOCBGAE"); en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N°30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de enero de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-001-2017, con la formulación de cargos a Alto Maipo SpA (en adelante e indistintamente "titular" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 76.170.761-2, quien es titular del proyecto "Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo", cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana mediante su Resolución Exenta N°256, de fecha 30 de marzo de 2009 (en adelante "RCA N°256/2009").

2. Que, el proyecto individualizado en el considerando anterior, junto con el proyecto "Líneas de Transmisión Eléctrica S/E Maitenes-S/E Alfalfal y Central Alfalfal II-S/E Alfalfal", constituye la unidad fiscalizable AES GENER S.A. ALTO MAIPO (en adelante "Alto Maipo").

3. Que, con fecha 16 de febrero de 2017, Andrés Cabello Blanco en representación de la empresa presentó propuesta de PDC, solicitando que se tenga este por acompañado junto con los anexos 1 a 14 que lo acompañan y solicitó la reserva de cierta información.





4. Que, con fecha 20 de marzo de 2017, mediante Memorándum D.S.C. N°149/2017, el Fiscal Instructor derivó a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, la propuesta de PDC.

5. Que, con fecha 13 de junio de 2017, mediante Res. Ex. N°10/Rol D-001-2017, entre otras cosas, se realizaron una serie de observaciones al PDC presentado por Alto Maipo SpA.

6. Que, con fecha 6 de julio de 2017, Andrés Cabello Blanco, en representación de Alto Maipo SpA, presentó PDC refundido, en respuesta a las observaciones formuladas en Res. Ex. N°10/Rol D-001-2017. Asimismo, solicitó la reserva de una serie de documentos anexados a su presentación.

7. Que, con fecha 5 de enero de 2018, mediante Res. Ex. N°22/Rol D-001-2017, entre otras cosas, se realizaron una serie de observaciones al PDC refundido presentado por Alto Maipo SpA.

8. Que, con fecha 6 de febrero de 2018, Andrés Cabello Blanco, en representación de Alto Maipo SpA, presentó PDC refundido, en respuesta a las observaciones formuladas en Res. Ex. N°22/Rol D-001-2017. Adjuntó a su presentación una serie de anexos y solicitó la reserva de una serie de documentos anexados a su presentación.

9. Que, en particular solicitó la reserva de los siguientes documentos:

Tabla N°1

Anexo	Nombre de documento						
1	2. 1.1 al 1.3. AM-CO2223 Ejecución Plan de Rehabilitación Vega EY-1-MITIGA						
	4. 1.1. Carta autorización predio ruta G-455 caminos al embalse El Yeso						
	7. 1.1-1.2. AM-SSP-327 Cotización Mitiga LTDA						
	8. 1.1-1.2. AM-SSP-327 Orden de Compra 4500178011						
	9. 1.1-1.2. AM-SSP-370 Orden de Compra 4500186985						
	10. 1.1-1.2. Cotización extensión de contrato plan de rehabilitación						
2	8. 2.3. Propuesta Medidas de Segregación y Señalética Áreas de Restricción						
3	8. 3.1. Contrato AM-CO256 Plantación						
	11. 3.2 al 3.5. y 3.7 Contrato AM-CO299 Mantención						
	13. 3.33.43.7 Contrato AM-CO286 Plantación						
	15. 3.43.53.7. Contrato AM-CO257 Plantación						
	18. 3.6. Aprobación contratación servicios plantación MOD15						
	21. 3.7. Aprobación contratación servicios plantación MOD2						
	23. 3.8. Aprobación contratación plantación polvorín						
	28. 3.9 Contrato AM-CO2209 Plantaciones						
	29. 3.9 Estimación de costos de mantención Plantaciones						
	32. 3.9. Contrato AM-CO2208 Plantaciones						
	34. 3.10 Contrato AM-SSP-375 Plantación y Mantención						
	35. 3.10. Carta autorización del propietario predio parcela 4						
4	4. 4.1. AM-SSP-347 Orden de Compra 4500179622						
	6. 4.2. Contrato AM-SSP-386						
	7. 4.2. Propuesta Técnica Colecta de Germoplasma						
5	2. 5.1. Estimación costos fosos SAM						
6	4. 6.1. Cotización mejoramiento y automatización de PTRiles						
	5. 6.1. Orden de compra N°18133_equipos_sistemas_control_pH						
	6. 6.2. Cotización capacitación correcto funcionamiento de las PTR						
j	7. 6.3 Estimación de Costo de Monitoreo						





O. C.O. Carting if a NISAOFOO Hidralah DTAC					
8. 6.3. Cotización N°49599_Hidrolab_PTAS					
9.6.3. Cotización N°49600_Hidrolab_PTRiles					
3. 7.2. Estimación de Costos de Remuestreos					
3. 9.5. Estimación de costo control automático de acceso					
4. 9.6. Propuesta GPS y Control Horario					
6. 9.9 Estimación de Costos Monitoreo Vial y EOD					
7. 9.9. AMBI-549-18 Monitoreo Vial y EOD Ruta G-25 Alto Maipo					
1. 11.1. Convenio Universidad de Chile, agosto 2013					
3. 11.1. Factura estudio impacto tendido eléctrico F-971891					
5. 11.2. Boleta de honorarios electrónica N°121_FSantander					
10. 11.3. Factura cobertores LMT Colorado-Aucayes					
41. 11.5. Contrato AM-CO293 Universidad de Chile					
42. 11.5 Contrato AM-CO2216					
43. 11.5. Estimación de Costos Monitoreo Electrocusion					
44. 11.5. Propuesta Estudios Colisión-Electrocusion_FaseIV					
17. 12.3 Contrato AM-CO368 Glacier Monitoring Alto Maipo					
24. 12.3.OC4500178512 vuelo LIDAR-29 de marzo 2017-UASVISION SPA					
25. 12.3. Oferta económica GEOTEST línea de base glaciares					
26. 12.4 Pagos E-minning					
27. 12.4. Propuesta Servicio Monitoreo de Vibraciones					
7. 14.1. Estados de pagos contratistas Grouting Noviembre 2017					
12. 14.4 Estimación de Costos Monitoreo PTI					
13. 14.5. Estimación de Costos Instalación Piezómetro					
15. 14.5. Presupuesto Piezómetro INGEXA					
16. 14.6. Cotización Aguas Subterráneas					
17. 14.6. Estimación de Costo de Monitoreos Niveles Freáticos					
18. 14.7. Propuesta DIA Modificación Sistema de Tratamiento y Descarga Aguas Aflorada PHAM MGS					

10. Que, con fecha 12 de febrero de 2018, Maite Birke Abaroa, Concejal de la Ilustre Municipalidad de San José de Maipo e interesada en el procedimiento sancionatorio, presentó ante la Superintendencia escrito mediante el cual designa apoderados, así como solicita que se tenga presente para efecto de las comunicaciones y notificaciones del procedimiento los correos electrónicos que indica y acompaña copia con firma electrónica avanzada de escritura pública de mandato judicial y extrajudicial.

I. Sobre la reserva de antecedentes

11. Que, en primer término, cabe consignar que el interés público comprometido en la divulgación de la información la empresa ha solicitado reservar, dice relación con la posibilidad de cualquier persona de acceder a los elementos de juicio que permiten determinar la eficacia y seriedad del programa de cumplimiento (en adelante "PDC") presentado por Alto Maipo SpA. Ello se manifiesta en lo dispuesto en el artículo 7 del D.S. N°30/2012, cuyo literal d) señala que forma parte del contenido mínimo del PDC la "Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad" (el énfasis es nuestro).

12. Que, en cuanto a la solicitud de reserva, cabe señalar que el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República establece el principio de transparencia y publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, sus fundamentos y procedimientos, indicando que sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos.

3





13. Que, este principio adquiere especial relevancia en materia ambiental, ya que del acceso a la información depende la posibilidad de los ciudadanos de prevenir o evitar problemas globales, regionales o locales, relacionados con los recursos naturales, además de que la situación de desconocimiento de dicha información "(...) conlleva a la adopción de decisiones erróneas, involuntarias y no deseadas, las que inciden directamente en la salud y calidad de vida de la población". La importancia del principio de acceso a la información ambiental se ve reflejada en los múltiples tratados internacionales que han abordado este punto, dentro de los que destacan la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, específicamente en su principio número 10.

14. Que, el principio de transparencia y publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, es desarrollado en forma más extensa por la Ley de Transparencia, la cual señala en su artículo 5, inciso primero que "[e]n virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado".

reflejo en la legislación ambiental, en específico en el artículo 31 bis de la ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el cual señala que "[t]oda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentra en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública". Por su parte, en los artículos 31 a 34 de la LO-SMA, se regula el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), el cual busca hacer efectivo el mandato constitucional asociado con el acceso a la información ambiental. En particular, el artículo 31 recién mencionado, indica en sus literales c) y g) que, dentro de la información que debe publicarse en el SNIFA, se encuentran precisamente "...los procesos sancionatorios incoados respecto de cada actividad, proyecto y sujeto fiscalizado y sus resultados" y "[t]oda otra decisión o resolución de carácter general emanada de autoridad recaída en asuntos ambientales".

16. Que, sin perjuicio de lo anterior, el artículo 6° de la LO-SMA, dispone "[s]iempre que los documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos, los funcionarios de la Superintendencia deberán guardar reserva de aquellos que conocieren en el ejercicio de sus funciones, relativos a los negocios de las personas sujetas a su fiscalización y deberán abstenerse de utilizarlos en beneficio propio o de terceros (...)."

17. Que, por lo tanto, la LO-SMA establece el deber funcionario de reserva de documentos y antecedentes *que no tengan el carácter de públicos*, sin especificar los criterios respecto de cuáles de dichos documentos o antecedentes concurre dicha condición.

18. Que, en relación a lo anterior, el artículo 62 de la LO-SMA establece, respecto de todo lo no previsto en ella, la aplicación supletoria de la Ley N° 19.880, la que dispone en su artículo 16, lo siguiente: "[p]rincipio de Transparencia y de Publicidad. El procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él. [...] En consecuencia, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y en otras disposiciones legales aprobadas con quórum calificado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la



¹ BERMÚDEZ, Jorge. El acceso a la información pública y la justicia ambiental. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. 1er Semestre 2010, XXXIV, p. 574.





Administración del Estado, así como sus fundamentos y documentos en que éstos se contengan, y los procedimientos que utilicen en su elaboración o dictación."

19. Que, en relación a ello, cabe observar que el artículo 21° de la Ley de Transparencia desarrolla las causales de excepción a la publicidad de la información, y, específicamente en su numeral N° 2, establece como fundamento para la aplicación de dicha reserva, el hecho que la publicidad, comunicación o conocimiento de determinados antecedentes "(...) afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico" (el énfasis es nuestro). Por su parte, el artículo 11 letra e) de la misma norma, establece el principio de divisibilidad, conforme el cual si un acto administrativo o antecedente que obre en poder del Estado contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

20. Que, en razón de lo anterior, frente a la solicitud de reserva de antecedentes presentados ante esta Superintendencia, resulta oportuno analizar los criterios desarrollados por el Consejo para la Transparencia.

21. Que, en primer lugar, el Consejo para la Transparencia ha expuesto en sus decisiones que la carga de dar cuenta que concurre alguna de las causales de reserva contempladas en la ley, es de la parte interesada en la reserva. Al respecto, ha señalado que no basta con la simple alegación de configurarse una causal de reserva, sino que ésta debe probarse por quien la alega debido a que de esta circunstancia dependerá la extinción del deber de entregar la información. A mayor abundamiento, el Consejo para la Transparencia ha reiterado que no basta invocar la causalidad entre lo que se pide y la causal de reserva respectiva, sino que además debe acreditarse, caso a caso, cómo es que se afecta el debido cumplimiento del órgano, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional, según corresponda.²

22. Que, en la solicitud de reserva presentada por Alto Maipo SpA ésta indicó que los documentos habrían sido generados por terceros, que se puede comprometer derechos de carácter comercial o económico, se invocó el artículo 21 N°2 de la ley N°20.285 y finalmente señaló que "corresponde[n] a antecedentes sensibles y estratégicos de nuestra representada, cuya divulgación puede afectar las condiciones de contratación con proveedores, por lo que se solicita estricta reserva de la información contenida en dichos antecedentes, con el objeto que sea utilizada estrictamente para los fines del presente procedimiento de sanción".

23. Que, entonces se advierte que la referida argumentación fue formulada de manera genérica. Lo que correspondía es que la empresa – interesada en la reserva de información— hubiese aportado todos los elementos que permitan a esta autoridad, concluir que efectivamente es posible soslayar en el caso concreto, la aplicación de los principios de publicidad y transparencia, imperativos constitucionales y legales para esta Superintendencia, en pos de la configuración del secreto, en cada uno de los documentos cuya reserva solicitó.

24. Que, por lo tanto, en lo que dice relación a los antecedentes respecto de los que se solicitó reserva de información, la petición genérica de Alto Maipo SpA. no puede ser tenida como fundamentación suficiente para soslayar la aplicación de los principios de publicidad y transparencia.



² Decisiones de Amparo Consejo para la Transparencia, Rol A39-09 y A48-09.





25. Que, no obstante lo anterior, la información recogida por el Estado a través de sus órganos debe operar como un medio para el control y la participación ciudadana en los asuntos públicos, sin que ello implique dañar o abrogar los atributos de la personalidad³. En razón de lo anterior, si bien debe rechazarse la petición de la empresa en los términos originalmente planteados, ello no es impedimento para que esta Administración, de oficio y con fines preventivos, analice y eventualmente decrete reserva de cierta documentación o parte de ella, en virtud del artículo 21 numeral 2° de la Ley de Transparencia, y en razón de los criterios exigidos por el órgano competente en su jurisprudencia administrativa.

26. Que, es importante señalar que el Consejo para la Transparencia ha establecido que para producirse una afectación a los derechos de carácter comercial o económico, y consecuentemente se configure la causal de reserva del artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, invocada por la empresa, deben concurrir los siguientes requisitos de manera copulativa⁴:

1° Que la información requerida no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión (en adelante "primer criterio CPLT").

2° Que la información sea objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto (en adelante "segundo criterio CPLT").

3° El secreto o reserva de la información requerida proporcione a su poseedor una evidente mejora, avance o ventaja competitiva, o su publicidad pueda afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de su titular (en adelante "tercer criterio CPLT").

27. Que, a juicio de este Fiscal Instructor, los requisitos exigidos de manera copulativa por parte del Consejo para la Transparencia no concurren a priori de manera genérica en cada uno de los documentos cuya reserva se solicitó, siendo necesario concretizar su aplicación.

28. Que, asimismo a juicio de este Fiscal Instructor, además de los documentos en que la empresa solicitó expresamente la aplicación de reserva identificados en Tabla N°1, existen documentos que dada su naturaleza similar, que también deben ser incluidos en el análisis de la aplicación de la reserva. En particular, nos referimos a los siguientes documentos:

Tabla N°2

Anexo	Nombre de documento
3	9. 3.1. Contrato AM-CO298 Mantención
6	2. 6.1. Anexos 20180202-MA-RPT ⁵
11	16. 11.3. Informe técnico de Instalación de protectores de aves LMT Maitenes-VL4 y Maitenes-VL2 (Colorado-Aucayes)

³ Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de fecha 30 de mayo de 2013, Reclamo de Ilegalidad Rol № 502-2013, caratulado "SCL Sociedad Concesionaria Terminal Aéreo de Santiago S.A. con Consejo para la Transparencia":

⁴ Consejo para la Transparencia. Decisión Amparo Rol C363-14, Considerando 5°, y Decisión Amparo Rol C1362-2011, Considerando 8°, letra b).

⁵ Esta denominación utilizada por Alto Maipo SpA, agrupa una serie de subcarpetas: Anexo 1, 2, 3, 4 y 5, cada una de ella con una serie de documentos. En esta resolución y para el análisis que se realizará sobre la procedencia de la reserva, nos referiremos a los documentos contenidos en las subcarpetas Anexo 3, 4 y 5, en particular los documentos titulados: 3.1 Cotización Bomba dosificadora ácido, 4.1 Cotización Equipo SST y 5.1 Cotización Equipo PH.





	17. 11.3. Informe técnico de Instalación de protectores de aves LMT Quelt-Volcan y Quelt-Yeso
	21. 11.4 Informe técnico consolidado de instalación de protectores líneas secundarias
14	8. 14.1 Estimación de Grouting Sector Colorado
	9. 14.1 Estimación de Grouting Sector Yeso-Volcán

29. Que, si bien los documentos comprendidos en las tablas N°1 y 2, son diversos, tal como en resoluciones anteriores de este procedimiento se ha indicado (Res. Ex. N°3/Rol D-001-2017 y Res. Ex. N°13/Rol D-001-2017), estos pueden ser agrupados para efectos del análisis en las siguientes categorías atendido su contenido (total o parcial):

Tabla N°3

Categoría	Anexo	Nombre de documento	
I. Cotizaciones u ofertas	1	7. 1.1-1.2. AM-SSP-327 Cotización Mitiga LTDA	
económicas y técnicas de		10. 1.1-1.2. Cotización extensión de contrato plan de	
terceros, así como estimaciones		rehabilitación	
de costos elaboradas por la	2	8. 2.3. Propuesta Medidas de Segregación y Señalética Áreas	
propia empresa (en adelante		de Restricción	
"Grupo I")	3	29. 3.9 Estimación de costos de mantención Plantaciones	
	4	7. 4.2. Propuesta Técnica Colecta de Germoplasma	
	5	2. 5.1. Estimación costos fosos SAM	
	6	2. 6.1. Anexos 20180202-MA-RPT ⁶	
		4. 6.1. Cotización mejoramiento y automatización de PTRiles	
		6. 6.2. Cotización capacitación correcto funcionamiento de	
		las PTR	
		7. 6.3 Estimación de Costo de Monitoreo	
		8. 6.3. Cotización N°49599 Hidrolab PTAS	
	3	9.6.3. Cotización N°49600_Hidrolab_PTRiles	
	7	3. 7.2. Estimación de Costos de Remuestreos	
	9	3. 9.5. Estimación de costo control automático de acceso	
		4. 9.6. Propuesta GPS y Control Horario	
		6. 9.9 Estimación de Costos Monitoreo Vial y EOD	
	l l	7. 9.9. AMBI-549-18 Monitoreo Vial y EOD Ruta G-25 Alto	
		Maipo	
	11	43. 11.5. Estimación de Costos Monitoreo Electrocusion	
		44. 11.5. Propuesta Estudios Colisión-Electrocusion_FaseIV	
	12	25. 12.3. Oferta económica GEOTEST línea de base glaciares	
		27. 12.4. Propuesta Servicio Monitoreo de Vibraciones	
	14	8. 14.1 Estimación de Grouting Sector Colorado	
		9. 14.1 Estimación de Grouting Sector Yeso-Volcán	
		12. 14.4 Estimación de Costos Monitoreo PTI	
		13. 14.5. Estimación de Costos Instalación Piezómetro	
		15. 14.5. Presupuesto Piezómetro INGEXA	
		16. 14.6. Cotización Aguas Subterráneas	
		17. 14.6. Estimación de Costo de Monitoreos Niveles	
		Freáticos	
		18. 14.7. Propuesta DIA Modificación Sistema de	
		Tratamiento y Descarga Aguas Afloradas PHAM MGS	
II. Contratos específicos entre la	1	2. 1.1 al 1.3. AM-CO2223 Ejecución Plan de Rehabilitación	
empresa y terceros, relativos al		Vega EY-1-MITIGA	
cumplimiento de acciones	3	8. 3.1. Contrato AM-CO256 Plantación	

⁶ Esta denominación utilizada por Alto Maipo SpA, agrupa una serie de subcarpetas: Anexo 1, 2, 3, 4 y 5, cada una de ella con una serie de documentos. En esta resolución y para el análisis que se realizará sobre la procedencia de la reserva, nos referiremos a los documentos contenidos en las subcarpetas Anexo 3, 4 y 5, en particular los documentos titulados: 3.1 Cotización Bomba dosificadora ácido, 4.1 Cotización Equipo SST y 5.1 Cotización Equipo PH.





tide as mpc /ca		9. 3.1. Contrato AM-CO298 Mantención		
comprometidas en su PDC (en				
adelante "Grupo II")		11. 3.2 al 3.5. y 3.7 Contrato AM-CO299 Mantención 13. 3.33.43.7 Contrato AM-CO286 Plantación		
		15. 3.43.53.7. Contrato AM-CO257 Plantación		
		28. 3.9 Contrato AM-CO2209 Plantaciones		
		32. 3.9. Contrato AM-CO2208 Plantaciones		
	-	34. 3.10 Contrato AM-SSP-375 Plantación y Mantención		
	4	6. 4.2. Contrato AM-SSP-386		
	11	1. 11.1. Convenio Universidad de Chile, agosto 2013		
		42. 11.5 Contrato AM-CO2216		
		17. 12.3 Contrato AM-CO368 Glacier Monitoring Alto Maipo		
		41. 11.5. Contrato AM-CO293 Universidad de Chile		
III. Boletas, facturas, órdenes de	1	8. 1.1-1.2. AM-SSP-327 Orden de Compra 4500178011		
compra, aprobación de		9. 1.1-1.2. AM-SSP-370 Orden de Compra 4500186985		
contratación de servicios de la	3	18. 3.6. Aprobación contratación servicios plantación		
empresa y estados de pago de MOD15				
terceros, relacionados a costos	21. 3.7. Aprobación contratación servicios plantación MOD2			
incurridos por la empresa		23. 3.8. Aprobación contratación plantación polvorín		
relacionadas con acciones del	4	4. 4.1. AM-SSP-347 Orden de Compra 4500179622		
PDC (en adelante "Grupo III")	6	5. 6.1. Orden de compra		
		N°18133 equipos sistemas_control_pH		
	11	3. 11.1. Factura estudio impacto tendido eléctrico F-971891		
		5. 11.2. Boleta de honorarios electrónica N°121_FSantander		
		10. 11.3. Factura cobertores LMT Colorado-Aucayes		
		16. 11.3. Informe técnico de Instalación de protectores de		
		aves LMT Maitenes-VL4 y Maitenes-VL2 (Colorado-Aucayes)		
		17. 11.3. Informe técnico de Instalación de protectores de		
		aves LMT Quelt-Volcan y Quelt-Yeso		
		21. 11.4 Informe técnico consolidado de instalación de		
		protectores líneas secundarias		
	12	24. 12.3.OC4500178512 vuelo LIDAR-29 de marzo 2017-		
		UASVISION SPA		
		26. 12.4 Pagos E-minning		
	14	7. 14.1. Estados de pagos contratistas Grouting Noviembre		
		2017		
IV. Autorización de terceros para	1	4. 1.1. Carta autorización predio ruta G-455 caminos al		
la realización de actividades en				
sus predios (en adelante "Grupo	3	3 35. 3.10. Carta autorización del propietario predio parcela 4		
IV")	-5	Property instruction and all all all all all all all all all al		

30. Que, respecto de los documentos del Grupo I, cabe indicar que las cotizaciones y demás estimaciones fueron generadas de manera exclusiva para este PDC, sin que las mismas fuesen públicas previamente, se solicitó expresamente la reserva de las mismas y/o no se ha detectado que se encuentren actualmente publicadas en la página web de Alto Maipo SpA, por lo que se estima que se han realizado razonables esfuerzos para mantener su secreto (segundo criterio CPLT).

31. Que, no obstante lo anterior, este Fiscal Instructor considera que aquello que no es generalmente conocido en los círculos respectivos (primer criterio del CPLT), son los montos específicos desglosados por ítem particular expresados en estas, no así la identidad de los oferentes, ni menos los servicios involucrados. Lo mismo es aplicable respecto de cuál es la información específica que puede proporcionar un avance o ventaja competitiva (tercer criterio CPLT), en tanto que de la divulgación de dichos valores particulares podría derivarse una interferencia en la contratación con otros proveedores.





32. Que, por lo tanto procede que se reserven de oficio los montos económicos específicos desglosados por ítem particular, expresados en cada uno de los documentos del Grupo I.

33. Que, respecto de los documentos del Grupo II, esto es los contratos específicos entre la empresa y terceros, se considera que estos documentos en su mayor parte, no tratan aspectos distintos a los de cualquier contrato de prestación de servicios, por lo que respecto a la integridad de la documentación, no es posible sostener que sea de difícil acceso para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utilizan. Sin perjuicio de lo anterior, los valores específicos de precio de cada contrato (así como su correspondiente desglose de cálculo y presupuestos) y las multas e incentivos diseñados en cada uno de estos, corresponden a un contenido que no es fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza este tipo de información (primer criterio CPLT), al existir en el mercado distintos oferentes para los servicios contratados como las distintas cotizaciones acompañadas por la empresa demuestran, pudiendo por tanto variar tales condiciones dependiendo de las partes.

34. Que, además ha sido posible detectar cláusulas de confidencialidad y reserva en estos contratos. Asimismo, estos contratos no corresponden a documentos publicados previamente por la empresa y/o la misma, solicitó expresamente la reserva de la información (segundo criterio CPLT).

35. Que, se estima que con la divulgación de los valores específicos, incentivos y multas respecto de los que Alto Maipo SpA contrató determinados servicios, se podrían generar interferencias en las condiciones de contratación de Alto Maipo SpA con otros proveedores, en tanto se establecen valores que han sido fijados presumiblemente por las ofertas de cada proveedor y otras condiciones específicas que este Fiscal Instructor desconoce, propias de cada negociación emprendida (tercer criterio CPLT).

36. Que, por lo tanto, procede que se reserve de oficio parte del contenido de los documentos del Grupo II, esto es en lo que dice relación con los valores específicos de precio de cada contrato (así como su correspondiente desglose de cálculo y presupuestos) y las multas e incentivos presentes en cada uno de estos.

37. Que, respecto de los documentos del Grupo III, esto es facturas y estados de pago de terceros, relativos a costos incurridos por la empresa relacionados con acciones del PDC, se considera que si bien son documentos que por naturaleza son reservados, en tanto han tenido como receptor específico a Alto Maipo SpA, se ha solicitado expresamente su confidencialidad y/o no aparecen publicados en la página web de Alto Maipo SpA, ni en la de los respectivos proveedores (segundo criterio CPLT), son los valores específicos y desglosados comprendidos en tales documentos, aquello que se puede estimar como no generalmente conocido (primer criterio CPLT) y que puede proporcionar tanto una ventaja competitiva como una interferencia en la contratación (tercer criterio CPLT).

38. Que, por lo tanto, procede que se reserven de oficio los montos económicos específicos expresados en cada uno de los documentos del Grupo III.

39. Que, por su parte, respecto de los documentos del Grupo IV, cabe considerar que ellos consisten en documentos autorizatorios provenientes de terceros, que permitirían realizar a Alto Maipo SpA en los sectores respectivos, algunas de las actividades propuestas en su PDC refundido.





documentos no concurren en su integridad los tres criterios del Consejo para la Transparencia. Ello pues, aunque puedan llegar a ser considerados como informaciones que no son generalmente conocidas (primer criterio CPLT) y respecto de las cuales se ha hecho un razonable esfuerzo por mantener su secreto (segundo criterio CPLT) —al pedir su reserva y no encontrarse publicados en el sitio web de Alto Maipo-. No se vislumbra, la mejora o ventaja competitiva que el conocimiento de los mismos proveería, o cómo dicha circunstancia pueda afectar el desempeño competitivo de Alto Maipo SpA (tercer criterio CPLT), en tanto dichos documentos no señalan monto económico alguno que permita discernir sobre el valor en el cual se tranzaron tales autorizaciones. En cambio, ambos documentos únicamente entregan información sobre los autorizantes y actividades autorizadas, antecedentes que permiten tanto a la autoridad como a terceros interesados, valorar la viabilidad y seriedad de lo propuesto.

41. Que, por lo tanto procede que se rechace en su totalidad la reserva solicitada respecto de los documentos del Grupo IV.

42. Que, en consecuencia las reservas de oficio que corresponde realizar, se pueden sintetizar del siguiente modo:

Tabla N°4

Categoría Ane		Nombre de documento	Detalle de sección a resguardar	
I. Cotizaciones u ofertas económicas y	1	7. 1.1-1.2. AM-SSP-327 Cotización Mitiga LTDA	Montos económicos específicos	
técnicas de terceros, así como estimaciones		10. 1.1-1.2. Cotización extensión de contrato plan de rehabilitación	desglosados por ítem particular.	
de costos elaboradas por la propia empresa	2	8. 2.3. Propuesta Medidas de Segregación y Señalética Áreas de Restricción		
(en adelante "Grupo I")	3	29. 3.9 Estimación de costos de mantención Plantaciones		
	4	7. 4.2. Propuesta Técnica Colecta de Germoplasma		
	5	2. 5.1. Estimación costos fosos SAM		
	6	2. 6.1. Anexos 20180202-MA-RPT ⁷ 4. 6.1. Cotización mejoramiento y automatización de PTRiles 6. 6.2. Cotización capacitación correcto funcionamiento de las PTR 7. 6.3 Estimación de Costo de Monitoreo 8. 6.3. Cotización N°49599_Hidrolab_PTAS 9.6.3. Cotización N°49600_Hidrolab_PTRiles		
	9	3. 7.2. Estimación de Costos de Remuestreos 3. 9.5. Estimación de costo control automático de acceso 4. 9.6. Propuesta GPS y Control Horario		
		6. 9.9 Estimación de Costos Monitoreo Vial y EOD 7. 9.9. AMBI-549-18 Monitoreo Vial y EOD Ruta G-25 Alto Maipo		

7 Esta denominación utilizada por Alto Maipo SpA, agrupa una serie de subcarpetas: Anexo 1, 2, 3, 4 y 5, cada una de ella con una serie de documentos. En esta resolución y para el análisis que se realizará sobre la procedencia de la reserva, nos referiremos a los documentos contenidos en las subcarpetas Anexo 3, 4 y 5, en particular los documentos titulados: 3.1 Cotización Bomba dosificadora ácido, 4.1 Cotización Equipo SST y 5.1 Cotización Equipo PH.





	11	43. 11.5. Estimación de Costos Monitoreo Electrocusion	
	-	44. 11.5. Propuesta Estudios Colisión-	
		Electrocusion_FaseIV	
	12	25. 12.3. Oferta económica GEOTEST línea de	
		base glaciares	
		27. 12.4. Propuesta Servicio Monitoreo de	
	14	Vibraciones 8. 14.1 Estimación de Grouting Sector	
	14	Colorado	
		9. 14.1 Estimación de Grouting Sector Yeso-	
		Volcán	
		12. 14.4 Estimación de Costos Monitoreo PTI	
		13. 14.5. Estimación de Costos Instalación	
		Piezómetro	
		15. 14.5. Presupuesto Piezómetro INGEXA	
		16. 14.6. Cotización Aguas Subterráneas	
		17. 14.6. Estimación de Costo de Monitoreos	
		Niveles Freáticos	
		18. 14.7. Propuesta DIA Modificación Sistema	
		de Tratamiento y Descarga Aguas Afloradas	
		PHAM MGS	
II. Contratos	1	2. 1.1 al 1.3. AM-CO2223 Ejecución Plan de	Valores específicos de
específicos entre la		Rehabilitación Vega EY-1-MITIGA	precio de cada
empresa y terceros,	3	8. 3.1. Contrato AM-CO256 Plantación	contrato (así como su
relativos al		9. 3.1. Contrato AM-CO298 Mantención	correspondiente
cumplimiento de		11. 3.2 al 3.5. y 3.7 Contrato AM-CO299	desglose de cálculo y
acciones		Mantención	presupuestos) y las
comprometidas en su PDC (en adelante		13. 3.33.43.7 Contrato AM-CO286	multas e incentivos presentes en cada uno
"Grupo II")		Plantación	de estos
Grupo II /		15. 3.43.53.7. Contrato AM-CO257 Plantación	de estos
		28. 3.9 Contrato AM-CO2209 Plantaciones	
		32. 3.9. Contrato AM-CO2208 Plantaciones	
	1	34. 3.10 Contrato AM-SSP-375 Plantación y	
		Mantención	
	4	6. 4.2. Contrato AM-SSP-386	
	11	1. 11.1. Convenio Universidad de Chile,	
		agosto 2013	
		42. 11.5 Contrato AM-CO2216	
		17. 12.3 Contrato AM-CO368 Glacier	
		Monitoring Alto Maipo	
		41. 11.5. Contrato AM-CO293 Universidad de	
		Chile	
III. Boletas, facturas,	1	8. 1.1-1.2. AM-SSP-327 Orden de Compra	Montos económicos
órdenes de compra,		4500178011	específicos expresados
aprobación de		9. 1.1-1.2. AM-SSP-370 Orden de Compra	en cada uno de los
contratación de		4500186985	documentos
servicios de la	3	18. 3.6. Aprobación contratación servicios	
empresa y estados de		plantación MOD15	
pago de terceros,		21. 3.7. Aprobación contratación servicios	
relacionados a costos		plantación MOD2	
incurridos por la		23. 3.8. Aprobación contratación plantación	
	1	polvorín	
empresa relacionadas		1 2010 2000	
con acciones del PDC	4	4. 4.1. AM-SSP-347 Orden de Compra 4500179622	





(en adelante "Grupo III")	6	5. 6.1. Orden de compra N°18133_equipos_sistemas_control_pH	
100.00	11	3. 11.1. Factura estudio impacto tendido eléctrico F-971891	
		5. 11.2. Boleta de honorarios electrónica N°121_FSantander	
		10. 11.3. Factura cobertores LMT Colorado- Aucayes	
		16. 11.3. Informe técnico de Instalación de protectores de aves LMT Maitenes-VL4 y Maitenes-VL2 (Colorado-Aucayes)	
		17. 11.3. Informe técnico de Instalación de protectores de aves LMT Quelt-Volcan y Quelt-Yeso	
		21. 11.4 Informe técnico consolidado de instalación de protectores líneas secundarias	
	12	24. 12.3.OC4500178512 vuelo LIDAR-29 de marzo 2017-UASVISION SPA	
	14	26. 12.4 Pagos E-minning 7. 14.1. Estados de pagos contratistas Grouting Noviembre 2017	
IV. Autorización de terceros para la	1	4. 1.1. Carta autorización predio ruta G-455 caminos al embalse El Yeso	Sin reserva de oficio
realización de actividades en sus predios (en adelante "Grupo IV")	3	35. 3.10. Carta autorización del propietario predio parcela 4	

43. Que, las antedichas reservas de oficio, dejan a resguardo el derecho de acceso a la información de terceros y el interés público relativo a determinar la eficacia y seriedad del PDC. Ello pues, los cálculos globales de costos de cada acción relacionada con los documentos anteriores, se encuentran indicados en la columna "costos estimados" del PDC refundido.

44. Que, cabe mencionar que más allá de las indicadas reservas, este Fiscal Instructor ha procedido también a dar protección a los datos personales protegidos (cédulas de identidad, rol único nacional, correos electrónicos, teléfonos, etc.) de terceros identificados tanto en los documentos acompañados al PDC refundido.

I. Sobre la designación de apoderados de 12 de

febrero de 2018

45. Que, como se indicó precedentemente el 12 de febrero de 2018, Maite Birke Abaroa interesada en el procedimiento sancionatorio, ingresó escrito en el que designa como apoderados, de acuerdo al artículo 22 de la Ley N°19.880 a los abogados Esteban Vilchez Celis y Francisca Amigo Fernández, domiciliados en Alonso de Córdova N°5760, oficina 201, comuna de Las Condes, para los efectos del procedimiento administrativo. Para lo cual, acompañó copia de la escritura pública con firma electrónica avanzada del mandato judicial y extrajudicial en el cual consta el poder de los apoderados.

46. Que, revisado el documento anexo a la presentación del 12 de febrero de 2018, se advierte que este cumple con las solemnidades establecidas en el artículo 22 de la Ley N°19.880 para dotar a Esteban Vilchez Celis y Francisca Amigo Fernández, como apoderados de Maite Birke Abaroa, en tanto la designación de apoderados





consta en copia con firma electrónica avanzada de escritura pública, en la cual se registra la firma de la interesada.

47. Que, por lo anterior se tendrá presente la designación de apoderados y sus domicilios para efecto de las notificaciones del procedimiento. Ello pese a que, el escrito de designación de apoderados no registra la firma de la interesada, sino una copia digital a modo de imagen en el texto.

48. Que, asimismo se incorporará al presente procedimiento la copia de escritura pública de mandato judicial y extrajudicial, acompañado a la presentación.

49. Que, respecto de lo señalado en la presentación, relativo a la notificación mediante los correos electrónicos que se indican en el escrito. Cabe señalar que la notificación de las resoluciones en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, se realizan mediante carta certificada o por otro de los medios que establece la Ley N°19.880, lo cuales no incluyen una notificación vía correo electrónico.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO, el PDC refundido, remitido por Alto Maipo SpA, con sus correspondientes anexos, el que se derivará a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, para que se pronuncie sobre el mismo.

II. SE RECHAZA LA SOLICITUD DE RESERVA de los anexos del PDC refundido, en los términos solicitados por la empresa, por falta de fundamentación.

III. SE DECRETA DE OFICIO LA RESERVA de los documentos y en los términos indicados en la tabla N°4 del considerando N°42 de la presente resolución.

IV. TENER PRESENTE, la calidad de apoderado de Maite Birke Abaroa a Esteban Vilchez Celis y Francisca Amigo Fernández y su domicilio para efectos de las notificaciones del presente procedimiento.

V. TENER POR ACOMPAÑADO E INCORPORADO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO la copia del mandato judicial y administrativo otorgado por Maite Birke Abaroa.

VI. NO SE TENDRÁ PRESENTE PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN las direcciones de correo electrónico indicadas en la presentación de 12 de febrero de 2018, pues las notificaciones del presente procedimiento se realizan mediante carta certificada o por otro de los medios que establece la Ley N°19.880.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a los sujetos a quienes se les reconoció la calidad de apoderados, respecto de uno de los representantes legales de Alto Maipo SpA en Res. Ex. N°23/Rol D-001-2017, domiciliados en Isidora-Goyenechea N°3477, piso 22, Las Condes, RM y a los sujetos que detentan la calidad de interesados

13





DIVISIÓN DE

en este procedimiento, de conformidad al Resuelvo III de la Res. Ex N°1/Rol D-001-2017 o a sus respectivos apoderados.

Claudio Tapia Alvial/

Fiscal Instructor de la División de Sanción y

Superintendencia del Medio Ambiente

hriston hción y irmiento

Carta Certificada:

Andrés Sáez Astaburuaga, José Adolfo Moreno Correa, Sebastián Avilés Bezanilla y Máximo Núñez Reyes, apoderados de Alberto Zavala Cavada, representante legal de Alto Maipo SpA, domiciliados en Isidora Goyenechea N°3477, piso 22, Las Condes, Región Metropolitana.

Esteban Vilchez Celis y Francisca Amigo Fernández, apoderados de Maite Birke Abaroa, domiciliados en Alonso de Córdova N°5760, oficina 201, Las Condes, Región Metropolitana.

Alex Marcelo Goldsmith Espinoza y Doña Myriam Fuenzalida González, domiciliados en Ismael Valdes Vergara 514 Oficina D-4, de la Comuna de Santiago.

Eduardo Héctor Laborderie Salas en el domicilio Los Olmos N°10111, El Manzano, San José de Maipo, Región Metropolitana.

Macarena Alicia Soler Wyss, Gabriela Alejandra Barriga Muñoz y Marcela Alejandra Rey González (apoderadas de Marcela Mella Ortíz) en el domicilio Independencia N°50, oficina N°4, Puerto Varas, Región de Los Lagos.

Alvaro Toro Vega (apoderado de Anthony Lawrence Prior Carvajal, Lucio Favio Cuenca Berger, Felipe Nicolás Gez Moreno, Sebastián Felipe Nuñez Pacheco, Macarena Martínez Satt, María Jesús de Los Ángeles Martínez Leiva, David Eduardo Peralta Castro, Kristian Albert Lacomas Canales, Rosario del Carmen Carvajal Araya, Isabel Corina Macias Montecinos, Carlos David Ureta Rojas, Marcela Cecilia Tapia Pérez, Orlando Daniel Vidal Duarte, Valentina Fernanda Saavedra Meléndez, Nicolás Alejandro Hurtado Acuña, Patricio Andrés de Stefani Casanova, Giorgio Kenneth Jackson Drago y Sindy Carol Urrea Maturana) en el domicilio Alonso Ovalle N°1618 Oficina A, Santiago, Región Metropolitana.

Luis Pezoa Álvarez, Alcalde de la Ilustre Municipalidad San José de Maipo, domiciliado en Camino al Volcán N°19775, San José de Maipo, Región Metropolitana

A los siguientes interesados en el domicilio Sótero del Río N°326 Oficina 602, Santiago, RM. Karol Cariola Oliva
Camila Antonia Vallejo Dowling
Gabriel Boric Font
Andy Neal Ortiz Apablaza
Marta María Matamala Mejía
Reinaldo Humberto Rosales Méndez
Nicanor Herrera Quiroga
Marcelo Zunino Poblete
José Luis Alegría Tobar
Eulogia Lavín Infante
Oscar René Aguilera López
Jorge Díaz Marchant

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.